



# INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL  
JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VER.







## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>439</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>442</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>444</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	444
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	444
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>453</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	453
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	454
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>455</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	455
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	534
5.3. Dictamen .....	534



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Juan Rodríguez Clara, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.



## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$171,178,591.71	\$162,409,234.15
Muestra Auditada	167,934,193.92	116,177,545.01
Representatividad de la muestra	98.10%	71.53%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.





### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$68,090,674.00	62
Muestra Auditada	49,479,520.35	37
Representatividad de la muestra	72.67%	59.68%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.



- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

#### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$171,643,106.05 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$5,916,371.78	\$5,883,399.91
Derechos	2,487,177.59	3,578,598.54
Productos	391,883.37	1,624,466.44
Aprovechamientos	89,786.76	54,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	459,851.61	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	151,699,775.38	151,762,476.37
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,598,259.56	8,275,650.45
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$171,643,106.05</b>	<b>\$171,178,591.71</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$52,266,871.80	\$50,679,883.52
Materiales y Suministros	8,600,798.42	10,561,015.08
Servicios Generales	33,188,015.95	37,934,171.24
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,847,614.94	3,954,486.68
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	731,884.87	3,285,872.35
Inversión Pública	70,705,758.45	56,271,604.33
Deuda Pública	3,302,161.62	862,238.07
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$171,643,106.05</b>	<b>\$163,549,271.27</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$7,629,320.44</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

## 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$5,231,913.12
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	5,672,429.22
Auditoría	2,552,000.00
Bienes Muebles	2,028,204.00
Caminos Rurales	11,881,700.27
Deuda Pública	349,554.06
Educación	6,756,762.08
Electrificación	1,168,500.00
Equipamiento Urbano	12,089,315.70
Estímulos a la Educación	1,000,000.00
Estudios	2,179,746.45
Fortalecimiento Municipal	13,192,930.61
Gastos Indirectos	2,921,059.42
Infraestructura Productiva Rural	2,537,203.93
Protección y Preservación Ecológica	3,600,000.00
Salud	781,000.00
Seguridad Pública Municipal	7,369,331.89
Urbanización Municipal	15,722,643.81
<b>TOTAL</b>	<b>\$97,034,294.56</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	7	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	23	13
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	1	10
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>36</b>

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### BIENES MUEBLES

#### Observación Número: FM-094/2024/008 ADM

El Ente Fiscalizable adquirió los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al Inventario de Bienes, además, no presentó el resguardo correspondiente.

DESCRIPCIÓN	MONTO
Camión usado marca International modelo 2009, número de serie 1HSHXHR08J662505 Motor CUMMINS ISM de 370hp transmisión de 10 velocidades mancuernas de 42 mil libras acorazados de chasis caja y sistema hidráulico nuevo para volteo de 14 m3 Número de pedimento: 242634354010633.	\$1,241,200.00
Estructura de árbol navideño con una altura de 6.50 metros fabricado con material de ángulos de 1 ½ milímetros PTR galvanizado de 1 pulgada de tubo media cuadrado occ 30.	52,200.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VII, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que presentó dos cédulas de registro de inventario correspondientes a los bienes señalados, el número de serie del camión usado no coincide con el descrito en la observación, además de que no exhibió los resguardos de ambos bienes, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-094/2024/009 ADM**

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2024, un pasivo por el monto indicado sin presentar el soporte documental de su origen y/o las gestiones para liquidarlo, como abajo se relaciona:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo.	\$125,477.74

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existe un saldo en cuentas por pagar correspondiente a ejercicios anteriores que no ha sido liquidado y/o depurado, que a continuación se detalla.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al personal de carácter permanente por pagar a corto plazo.	\$47,323.81

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que los pasivos señalados fueron liquidados en su totalidad, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### INGRESOS DE LA GESTIÓN

**Observación Número: FM-094/2024/013 DAÑ**

Conforme a sus registros contables, se identificó que el monto de los ingresos recaudados contablemente no coincide con el importe determinado con base en los datos reportados en el “Padrón de establecimientos con giro de enajenación de bebidas alcohólicas” presentado por el Ente Fiscalizable, por lo que no se tiene la certeza de que la totalidad de los ingresos por este concepto hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

INGRESOS RECAUDADOS	INGRESOS DETERMINADOS	DIFERENCIA
\$332,267.13	\$413,325.99	\$81,058.86

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado



de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que argumentó que la diferencia corresponde a los contribuyentes morosos o establecimientos de particulares que ya no ejercieron dicha actividad, no exhibió la documentación que permita constatar su dicho, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$81,058.86 (Ochenta y un mil cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-094/2024/014 ADM**

Conforme a sus registros contables, existe diferencia entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable "ingresos estimados", como a continuación se indica:

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	DIFERENCIA
\$4,384,144.69	\$1,689,197.86	\$2,694,946.83

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas



del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los registros contables de la diferencia determinada entre el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2024 y los ingresos estimados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## OBSERVACIONES GENERALES

### Observación Número: FM-094/2024/016 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer opere como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-094/2024/019 ADM**

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral 6. Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-094/2024/020 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

## a. Programa Municipal de Protección al Ambiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 7****RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO****Recomendación Número: RM-094/2024/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-094/2024/002**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

**Recomendación Número: RM-094/2024/003**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-094/2024/004**

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-094/2024/005**

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

**Recomendación Número: RM-094/2024/006**

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: RM-094/2024/007**

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

**Recomendación Número: RM-094/2024/008**

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación Número: RM-094/2024/009**

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

**Recomendación Número: RM-094/2024/010**

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-094/2024/011**

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-094/2024/012**

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.



**Recomendación Número: RM-094/2024/013**

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

<b>Observación Número: TM-094/2024/001 DAÑ</b>	<b>Obra Número:</b> 2024300940001 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FAISMUN-0001-2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de sistema de agua entubada. <b>Localidad:</b> Antonio M. Quirasco	<b>Monto pagado:</b> \$809,146.10 <b>Monto contratado:</b> \$809,146.10
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 16/08/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 13/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del sistema de agua entubada en la comunidad de Antonio M. Quirasco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación y tanque elevado, la línea de conducción y distribución, el tren de descarga, la barda perimetral en pozo y los acabados.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del estado de Veracruz (CAEV), el contrato y el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Municipal de Saneamiento y Agua Potable y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Comisión Municipal de Saneamiento y Agua Potable; sin embargo, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el título de la propiedad del predio se exhibe de manera incompleta; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha extemporánea y las estimaciones de obra no cuentan con pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario aportaron el título de la propiedad del predio incompleto al carecer de varias de sus hojas; en el periodo de solventación aportaron la escritura pública notariada con el sello de inscripción del Registro Público de la Propiedad, no obstante, esta documentación fue presentada en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, por ende se considera que no presentaron la escritura debidamente registrada que acredite la propiedad del predio en donde se ejecutó el tanque y en donde se instaló el tren de descarga, por lo que no garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 18.0683167 latitud norte, -95.354735 longitud oeste, en la localidad de Antonio M. Quirasco, en el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, se encontró que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; en el periodo de solventación proporcionaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la ejecución de los trabajos de la obra anexando evidencia fotográfica de los conceptos, las copias de las identificaciones oficiales de los participantes, los generadores de los volúmenes y el croquis del levantamiento físico de la obra, documentación que se considera suficiente para justiciar la diferencia de volúmenes observada.

Sin embargo, prevalece el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior se determinó con los 101 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar identificado en la inspección física y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un monto de referencia de la pena convencional de \$2,183.62 (Dos mil ciento ochenta y tres pesos 62/100 M.N.); la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada,



por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio en donde se ejecutó el tanque y se instaló el tren de descarga, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$809,146.10 (Ochocientos nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existe un monto de referencia de \$2,183.62 (Dos mil ciento ochenta y tres pesos 62/100 M.N.), correspondiente a las penas convencionales que no han fueron aplicadas.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/002 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2024300940005
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de sistema de agua entubada.	<b>Contrato Número:</b>
<b>Localidad:</b> Angostura.	<b>Monto pagado:</b> \$419,228.71
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del sistema de agua entubada en la comunidad de Angostura; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

De acuerdo con la cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se verificó que existen pagos realizados en el Ejercicio 2024 por un monto de \$419,228.71 (Cuatrocientos diecinueve mil doscientos veintiocho pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo, existiendo un monto por ejercer de \$419,228.70 (Cuatrocientos diecinueve mil doscientos veintiocho pesos 70/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el Ejercicio Fiscal 2025,

resultando un monto acumulado de \$838,457.41 (Ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. el cual se encuentra registrado en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER).

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando impropio el gasto efectuado; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable aportó documentación en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, y prevalece la falta del expediente unitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un Acta circunstanciada firmada por diversos participantes, agregando como anexos el reporte fotográfico de la visita, levantamiento físico y los números generadores de volúmenes de obra, misma que se cotejó con las coordenadas de localización y el reporte fotográfico recabado en la revisión física de la obra realizada por el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 17.8571932,

latitud norte, -95.2939293 longitud oeste, en la localidad de Angostura, en el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, sin documentación, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación proporcionaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$419,228.71 (Cuatrocientos diecinueve mil doscientos veintiocho pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$419,228.71 (Cuatrocientos diecinueve mil doscientos veintiocho pesos 71/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/003 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940007 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FAISMUN-0007-2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de sistema de agua entubada. <b>Localidad:</b> Huayacanes	<b>Monto pagado:</b> \$895,147.64 <b>Monto contratado:</b> \$895,147.64
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 03/10/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 02/12/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del sistema de agua entubada en la localidad de Huayacanes; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la albañilería, la rehabilitación de pozo, la línea de conducción, la cerca perimetral, el mantenimiento de tanque elevado, la sustitución de transformador y los acabados.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra, y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, sin embargo, no proporcionaron la aprobación del proyecto expedida por CFE, el Acta Entrega-Recepción a la misma comisión ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de presión hidrostática y prueba de resistencia de aislamiento (MEGGER); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la aprobación del proyecto expedida por la CFE, en específico, para los trabajos de media tensión por un presunto daño patrimonial de \$54,852.28 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que

no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; así mismo, en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, que una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 17.9184722 latitud norte, -95.2770534 longitud oeste, en la localidad de Huayacanes, en el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se mantiene como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se identificó que la obra se encuentra conectada de forma irregular a la red de energía eléctrica, sin embargo, dichos trabajos no se encuentran incluidos en los alcances de la obra; así mismo, no exhiben la aprobación del proyecto ni el Acta Entrega-Recepción a la CFE, correspondiente a los trabajos de media tensión; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, se encontró que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; cabe señalar que en el periodo de solventación proporcionaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de la aprobación del proyecto emitida por la CFE, así como del Acta de Entrega-Recepción a la referida Comisión correspondiente a los trabajos de media tensión, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$54,852.28 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/004 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2024300940012 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FAISMUN-0012-2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de techado en área de impartición de educación física en preparatoria Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 85 (CBTA) de Juan Rodríguez Clara con clave: 30DTA0085A. <b>Localidad:</b> Juan Rodríguez Clara	<b>Monto pagado:</b> \$2,098,688.40 <b>Monto contratado:</b> \$2,098,688.40
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 06/06/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 03/09/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del techado en área de impartición de educación física en la preparatoria Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 85 (CBTA) de Juan Rodríguez Clara con clave: 30DTA0085A; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, los bajantes pluviales, la estructura metálica, la instalación eléctrica, los acabados y los trabajos de cancha deportiva.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación proporcionaron el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable a la Dirección del Plantel, sin embargo, no incluyeron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; además el proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 18.0081217 latitud norte, -95.3995783 longitud oeste, en la localidad y municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con

los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se actualiza como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que la estructura tubular para el tablero de baloncesto no cuenta con la colocación del tablero de acrílico, además, los registros pluviales carecen del marco, contramarco y tapas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación proporcionaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la terminación de la obra y donde se avala la ejecución parcial de los conceptos señalados; misma que se cotejó con la información recabada en inspección física realizada por los auditores; resultando lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Piso de 10 cm. De espesor...”*, *“Suministro y colocación de tubo de pvc...”* y *“Suministro y aplicación de pintura deportiva...”*, además respecto del *“Registro de 0.40 x 0.60 x 1.00 m...”*, se detectó que carecen del marco, contramarco y tapas, y del concepto *“Suministro y colocación de estructura tubular ...”* faltan trabajos de colocación del tablero de acrílico, por lo que al no cumplir con las especificaciones contratadas no se consideran ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y



14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Obra civil</b>						
Piso de 10 cm. De espesor de concreto hecho en obra, F'c=150 kg/cm2., agregado amximo de 3/4", acabado pulido, incluye: anclado con varilla de 3/8" a cada 50 cms a lo largo y ancho de la cancha, malla tipo gallinero, cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	537.57	535.03	2.54	\$535.92	\$1,361.24
<b>Bajantes pluviales</b>						
Registro de 0.40 x 0.60 x 1.00 m. Medidas interiores, de block macizo en 14 cm. De espesor, juntado con mortero cemento-arena 1:4, acabado pulido y plantilla de concreto F'c=100 kg/cm2., incluye: marco, contramarco, tapa de concreto, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	\$3,343.49	\$20,060.94
Suministro y colocación de tubo de pvc sanitario blanco reforzado de 6" de diam., para descarga de aguas pluviales, incluye: cortes, desperdicios, pegamento cpvc, lija, herramienta y mano de obra. (SIC)	ML	71.13	35.20	35.93	\$157.08	\$5,643.88



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Cancha deportiva</b>						
Suministro y colocación de estructura tubular con tubo negro de 3" de diámetro cedula 30, soldables. Incluye: tablero de baloncesto de acrílico transparente con aro metálico con red y porterías de futbol tipo Conade, pintadas con anticorrosivo y dos manos de esmalte alquidálico. Medidas según proyecto. Material, mano de obra, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$58,446.11	\$116,892.22
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$143,958.28</b>
<b>IVA</b>						<b>\$23,033.32</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$166,991.60</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, prevalece el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior se determinó con los 233 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el importe faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en una cantidad de referencia de la pena convencional de \$180,921.41 (Ciento ochenta mil novecientos veintidós pesos 41/100 M.N.); la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, así como por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$166,991.60 (Ciento sesenta y seis mil novecientos noventa y un pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$180,921.41 (Ciento ochenta mil novecientos veintiún pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente a las penas convencionales.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/005 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940013 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FAISMUN-0013-2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Desazolve de drenaje sanitario en el sistema de la Cabecera Municipal (segunda etapa). <b>Localidad:</b> Juan Rodríguez Clara	<b>Monto pagado:</b> \$1,798,804.12 <b>Monto contratado:</b> \$1,798,804.12
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 24/05/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 24/06/2024

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa del desazolve de drenaje sanitario en el sistema de la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de limpieza y el desazolve.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra, y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron del proyecto ejecutivo la memoria descriptiva, y el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha extemporánea; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó costo elevado en el precio unitario de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Limpieza y desazolve de línea de drenaje sanitario de tubería de diferentes diámetros, así como de pozos a diferentes profundidades con equipo vector y manualmente, incluye: sondeo a mano con varilla, retiro de tapas de pozos de visitas a mano o con retroexcavadora si fuera necesario, así como retiro de material de revestimiento en algunos casos, así como sondeo para la localización de dichas tapas, retiro de sólidos a mano, limpieza de los pozos, acarreo a 1km y subsecuentes de los materiales sólidos extraídos con el vector llevados a donde indique la supervisión de Obras Públicas, equipo, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesaria para su correcta ejecución. (SIC)";* dado que el costo horario del equipo vector se encuentra fuera del rango de mercado de la región.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en una cotización para la renta del camión vector, documentación que se compulsó obteniendo una respuesta negativa, por lo que no acredita el señalamiento.

Resultando en un presunto incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables de lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Mantenimiento de drenaje sanitario</b>						
Limpieza y desazolve de línea de drenaje sanitario de tubería de diferentes diámetros, así como de pozos a diferentes profundidades con equipo vector y manualmente, incluye: sondeo a mano con varilla, retiro de tapas de pozos de visitas a mano o con retroexcavadora si fuera necesario, así como retiro de material de revestimiento en algunos casos, así como sondeo para la localización de dichas tapas, retiro de sólidos a mano, limpieza de los pozos, acarreo a 1km y subsecuentes de los materiales sólidos extraídos con el vector llevados a donde indique la supervisión de Obras Públicas, equipo, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesaria para su correcta ejecución. (SIC)	ML	\$623.40	\$491.94	\$131.46	2,488.00	\$327,072.48
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$327,072.48</b>
					<b>IVA</b>	<b>\$57,331.60</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$379,404.08</b>

\*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra los días 14 y 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 17.9898167 latitud norte, -95.4067317 longitud oeste, en la localidad y municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe destacar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia de la colocación de la placa, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$379,404.08 (Trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 08/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/006 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940020 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FAISMUN-0020-2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Vicente Ochoa entre Lerdo de Tejada y Margarita Maza en la colonia Benito Juárez. <b>Localidad:</b> Juan Rodríguez Clara	<b>Monto pagado:</b> \$1,098,240.80 <b>Monto contratado:</b> \$1,098,240.80
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/11/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2024

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del drenaje sanitario en la calle Vicente Ochoa entre Lerdo de Tejada y Margarita Maza en la colonia Benito Juárez; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los rellenos y los acarreos, la tubería de PVC S-25 de 10", 8" y 6", los pozos de visita, los registros sanitarios y la limpieza.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el contrato de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Municipal de Saneamiento y Agua Potable y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación proporcionaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Comisión de Saneamiento y Agua Potable debidamente requisitada; sin embargo, no proporcionaron el permiso de paso y afectaciones a terceros ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; además, el proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva, así mismo, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada señalan distancias que no corresponden a los planos actualizados de la obra y el finiquito de obra tiene error aritmético en el concepto "*Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% próctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala*"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el permiso de paso y afectaciones a terceros que justifique la realización de los trabajos dentro de una propiedad privada, por lo que no se tiene la certeza de que el Ente cuente con el permiso para ejecutar la obra en terrenos particulares, en específico lo correspondiente al tramo del pozo P5 al pozo P6 de acuerdo con el levantamiento físico, puesto que dicho tramo no fue ejecutado sobre vía pública, resultando improcedente el gasto efectuado para dichos

trabajos por un presunto daño patrimonial de \$99,126.99 (Noventa y nueve mil ciento veintiséis pesos 99/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación, exhibieron documentación en la que se argumenta que dicho predio corresponde a una propiedad perteneciente al Ente, sin embargo, no mostraron evidencia que compruebe lo expuesto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra los días 14 y 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/RM/2025, en las coordenadas de localización 18.0002283 latitud norte, -95.3962982 longitud oeste, en la localidad y municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista **TERMINADA Y OPERANDO**.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación proporcionaron evidencia fotográfica de la colocación de la misma, sin embargo, no permite constatar si cumple con los requisitos de acuerdo con los lineamientos de la fuente de financiamiento; incumpliendo las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de paso y afectaciones a terceros del pozo 5 al 6, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$99,126.99 (Noventa y nueve mil ciento veintiséis pesos 99/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/007 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940022 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones y banquetas en calle Amado Nervo entre 16 de Septiembre y Parcelas en la col. Diaz Mirón. <b>Localidad:</b> Juan Rodríguez Clara	<b>Monto pagado:</b> \$301,999.82 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

## GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de guarniciones y banquetas en la calle Amado Nervo entre 16 de septiembre y Parcelas en la colonia Diaz Mirón; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; así mismo, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable aportó documentación en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, y prevalece la falta del expediente unitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada firmada por diversos participantes, agregando como anexos el reporte fotográfico de la

visita, levantamiento físico y los números generadores de volúmenes de obra, misma que se cotejó con las coordenadas de localización y con el reporte fotográfico recabado en la revisión física de la obra realizada por el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales identificando que corresponde al sitio verificado; resultando lo siguiente:

Durante del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 17.9985767 latitud norte, -95.4081883 longitud oeste, en la localidad y en el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Aunado a lo anterior, de acuerdo con la inspección física, se determinó que no pudieron identificarse los trabajos, aunque encontraron material pétreo, sin detectar fuerza de trabajo, tal como se constató en el acta circunstanciada de la visita física, señalando su situación física como OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación proporcionaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$301,999.82 (Trescientos un mil novecientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), además por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$301,999.82 (Trescientos un mil novecientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/008 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940023 <b>Contrato Número:</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario y construcción de guarniciones y banquetas en calle Ejido, entre Bejarano y Adolfo López López Mateos de la colonia Loma del Serrano. <b>Localidad:</b> Juan Rodríguez Clara.	<b>Monto pagado:</b> \$270,426.15 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

## GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del drenaje sanitario y construcción de guarniciones y banquetas en la calle Ejido, entre Bejarano y Adolfo López López Mateos de la colonia Loma del Serrano; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

De acuerdo con la cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se verificó que existen pagos realizados en el Ejercicio 2024 por un monto de \$270,426.15 (Doscientos setenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 15/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo existiendo un monto por ejercer de \$270,426.15 (Doscientos setenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 15/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el Ejercicio Fiscal 2025, resultando un monto acumulado de \$540,852.30 (Quinientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. el cual se encuentra registrado en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER).

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; cabe señalar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable aportó documentación en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, y prevalece la falta del expediente unitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada firmada por diversos participantes, agregando como anexos el reporte fotográfico de la visita, el levantamiento físico y los números generadores de volúmenes de obra, misma que se cotejó con las coordenadas de localización y el reporte fotográfico recabado en la revisión física de la obra realizada por el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales identificando que corresponde al sitio verificado; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 17.9922217, latitud norte, -95.4108767 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, sin documentación, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación proporcionaron un acta circunstanciada, sin embargo, no hay evidencia su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$270,426.15 (Doscientos setenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 15/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.



Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$270,426.15 (Doscientos setenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 15/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/009 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940024 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones y banquetas en calle Ejido, entre Bejarano y Adolfo López López Mateos de la colonia Loma del Serrano. <b>Localidad:</b> Juan Rodríguez Clara.	<b>Monto pagado:</b> \$448,959.69 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de guarniciones y banquetas en la calle Ejido, entre Bejarano y Adolfo López López Mateos de la colonia Loma del Serrano; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

De acuerdo con la cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se verificó que existen pagos realizados en el Ejercicio 2024 por un monto de \$448,959.69 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo, existiendo un monto por ejercer de \$448,959.69 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el Ejercicio Fiscal 2025, resultando un monto acumulado de \$897,919.38 (Ochocientos noventa

y siete mil novecientos diecinueve pesos 38/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. el cual se encuentra registrado en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER).

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable aportó documentación en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, y prevalece la falta del expediente unitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada firmada por diversos participantes, agregando como anexos el reporte fotográfico de la visita, el levantamiento físico y los números generadores de volúmenes de obra, misma que se cotejó con las coordenadas de localización y con el reporte fotográfico recabado en la revisión física de la obra realizada por el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales identificando que corresponde al sitio verificado; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 17.9927283, latitud norte, -95.4101333 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Juan Rodríguez Clara,

Veracruz, sin documentación, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; no obstante en el periodo de solventación proporcionaron un acta circunstanciada, sin embargo, no hay evidencia su colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$448,959.69 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$448,959.69 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.





<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/010 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940030 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FAISMUN-0030-2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de espacio público multideportivo en calle Constituyentes entre Salvador Navarrete y Ponciano Arriaga en la colonia Benito Juárez. <b>Localidad:</b> Juan Rodríguez Clara	<b>Monto pagado:</b> \$4,497,844.60 <b>Monto contratado:</b> \$4,497,844.60
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 23/05/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 20/08/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un espacio público multideportivo en la calle Constituyentes entre Salvador Navarrete y Ponciano Arriaga en la colonia Benito Juárez; el desarrollo del proyecto considera las terracerías, los preliminares, la obra civil, la estructura metálica, la instalación eléctrica, los acabados, el foro y el módulo de baños.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la Garantía de Vicios Ocultos, sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; el proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva, además no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad; la Garantía de Anticipo es de fecha posterior a la firma del contrato, y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II,

III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron un contrato de donación por parte de La Asociación Ganadera Local de Juan Rodríguez Clara, en el que se estipula que se otorga en donación una fracción de la superficie total del terreno a favor del Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación aportaron la escritura pública notariada con sello del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 04 de agosto de 2025, no obstante, esta documentación fue presentada certificada de manera inconsistente; por lo tanto en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, no es susceptible de valoración, por ende se considera que no presentaron la escritura pública del predio donado que garantice que el mismo esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra los días 02 y 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 18.0004783 latitud norte, -95.3989383 longitud oeste, en la localidad y municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación proporcionaron argumentos en el oficio aclaratorio de solventación, sin embargo no presentan evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la terminación de la obra, donde se avala la ejecución de los conceptos señalados; misma que se cotejó con la información recabada en inspección física realizada por los auditores, justificando el señalamiento.

Sin embargo, prevalece el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior se determinó con los 238 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar identificado en la inspección física y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el importe de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en una cantidad de referencia de la pena convencional de \$225,331.15 (Doscientos veinticinco mil trescientos treinta y un pesos 15/100 M.N.); la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,497,844.60 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existe un monto de referencia de \$225,331.15 (Doscientos veinticinco mil trescientos treinta y un pesos 15/100 M.N.) correspondiente a las penas convencionales que no fueron aplicadas.



<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/012 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940036 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FAISMUN-0036-2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de espacio público multideportivo. <b>Localidad:</b> La Luisa	<b>Monto pagado:</b> \$1,798,560.80 <b>Monto contratado:</b> \$1,798,560.80
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 06/06/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 03/09/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del espacio público multideportivo, en la localidad de La Luisa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, la estructura metálica, la instalación eléctrica, los aparatos ejercitadores, los acabados y la cancha deportiva.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; del proceso de contratación, el acta de presentación de propuestas (técnica y económica) es de fecha posterior al análisis de las propuestas (cuadro comparativo), y la estimación de obra no cuenta con la carátula, con el estado de cuenta ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron un Acta de Asamblea para la regularización del Asentamiento Humano y el Acta de Asamblea Extraordinaria en la que se indica la donación de una sección del solar a favor del Municipio de Juan Rodríguez Clara, para la construcción del espacio público multideportivo con el croquis de ubicación, sin embargo, el Acta de Asamblea no cuenta con las formalidades establecidas en la Ley Agraria. En el periodo de solventación aportaron el acuse de recibo de solicitud de trámite de Inscripción del acuerdo de asamblea de asignación de derechos parcelarios, sobre tierras de uso común y solares ante el RAN, el cual fue presentado en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, por lo que no se tiene la certeza jurídica y no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, 26, 28, 46, 148 y 150 de la Ley Agraria; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra los días 22 de marzo y 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 18.0378712 latitud norte, -95.4187084 longitud oeste, en la localidad de La Luisa, en el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se actualiza como

DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que los aparatos ejercitadores no cuentan con las placas de concreto y la estructura tubular, en particular el aro metálico del tablero de baloncesto no cuenta con la red; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó 1 fotografía con toma cerrada de la colocación de una placa, sin embargo, no se aprecia la leyenda de la misma, por lo que no se garantiza que corresponda a la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la terminación de la obra; misma que se cotejó con la información recabada en inspección física del periodo de comprobación, por lo que acreditan el señalamiento.

Sin embargo, prevalece el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior se determinó con los 224 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar identificado en la inspección física y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el importe de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en una cantidad de referencia de la pena convencional de \$155,048.35 (Ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 35/100 M.N.); la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública



para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,798,560.80 (Un millón setecientos noventa y ocho mil quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existe un monto de referencia de \$155,048.35 (Ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 35/100 M.N.), correspondiente a las penas convencionales que no fueron aplicadas.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/013 DAÑO	<b>Número de Servicio:</b> 2024300940037 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FAISMUN-0037-2024
<b>Descripción del Servicio:</b> Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (Supervisión externa).	<b>Monto pagado:</b> \$950,405.72 <b>Monto contratado:</b> \$950,405.72
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 10/05/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 02/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

#### GENERALES:

Los trabajos se refieren a servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (Supervisión externa); el desarrollo del proyecto considera la revisión de los expedientes técnicos y los planos arquitectónicos, el control de los volúmenes de obra, la revisión de los números generadores, los finiquitos de obra, las modalidades de adjudicación, la revisión y control de bitácora de obra, el control de avances de programas de obra, el reporte fotográfico del proceso constructivo, la elaboración del acta de verificación y control de calidad y la elaboración del informe final.

## DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el contrato, y el finiquito del servicio, y la Garantía de Vicios Ocultos; del proceso de contratación el acta de presentación de propuestas técnicas y económicas no cuenta con la firma de las empresas participantes y los términos de referencia presentados no especifican cuales son las obras que conforman el alcance del servicio. Referente a la documentación **soporte del servicio**: en el periodo de solventación aportaron el oficio número JRC/DOP/0050/2024 en relación con el Anexo A de los términos de referencia, en el cual enlistan 48 obras que conforman la supervisión; no obstante en el finiquito del servicio, así como en las estimaciones del servicio enlistan 42 obras, que corresponden a las siguientes: 2024300940001, 2024300940002, 2024300940004, 2024300940005, 2024300940006, 2024300940007, 2024300940008, 2024300940010, 2024300940011, 2024300940012, 2024300940013, 2024300940014, 2024300940015, 2024300940016, 2024300940018, 2024300940019, 2024300940020, 2024300940021, 2024300940023, 2024300940025, 2024300940030, 2024300940033, 2024300940034, 2024300940035, 2024300940036, 2024300940038, 2024300940040, 2024300940041, 2024300940042, 2024300940043, 2024300940046, 2024300940047, 2024300940048, 2024300940049, 2024300940051, 2024300940052, 2024300940055, 2024300940056, 2024300940057, 2024300940058, 2024300940060 y 2024300940061; de las cuales para las obras número 2024300940001, 2024300940004, 2024300940005, 2024300940006, 2024300940007, 2024300940011, 2024300940012, 2024300940014, 2024300940015, 2024300940016, 2024300940018, 2024300940019, 2024300940020, 2024300940021, 2024300940023, 2024300940025, 2024300940030, 2024300940033, 2024300940034, 2024300940035, 2024300940036, 2024300940038, 2024300940041, 2024300940042, 2024300940043, 2024300940046, 2024300940047, 2024300940052, 2024300940055, 2024300940060 y 2024300940061, las cuales incluyeron como soporte de la supervisión las estimaciones, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra, el reporte fotográfico de estimaciones, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el proceso de licitación y la programación de obra; de las obras número 2024300940002 y 2024300940048, proporcionaron las estimaciones, los números generadores, el reporte fotográfico de estimaciones, la bitácora de obra, el proceso de licitación y la programación de obra, careciendo del finiquito y de los croquis de ubicación de volúmenes; en la número 2024300940008 incluyeron las estimaciones, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra, la bitácora de obra, el proceso de licitación y la programación de obra, sin aportar el finiquito ni el reporte fotográfico. Ahora bien, la número 2024300940051 cuenta con las estimaciones, números generadores, el reporte fotográfico de estimaciones, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el proceso de licitación y la programación de obra, no obstante carece de los croquis de ubicación de volúmenes; de las obras número 2024300940013 y 2024300940057 añadieron como



soporte las estimaciones, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra, el reporte fotográfico de estimaciones, el finiquito de obra, el proceso de licitación y la programación de obra, sin evidenciar la bitácora de obra; para la número 2024300940060 proporcionaron las estimaciones, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra, el finiquito de obra, el proceso de licitación y la programación de obra, careciendo de la bitácora de obra y del reporte fotográfico; respecto de la número 2024300940040 agregaron las estimaciones, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el proceso de licitación y la programación de obra, faltando el reporte fotográfico. Por último, de las número 2024300940010, 2024300940049, 2024300940056 y 2024300940058 no exhibieron ninguna documentación; así mismo, de las 42 obras antes mencionadas, no aportaron el soporte documental de los conceptos de revisión de los planos arquitectónicos, el control de volúmenes de obra ejecutados, la elaboración del acta de verificación y control de calidad de obra y el informe final de la supervisión de obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En virtud de lo anterior, como resultado de la revisión documental aportada en el periodo de solventación, no se encontró evidencia completa de la elaboración de los conceptos referentes a: *“Revisión de expedientes técnicos unitarios...”*, *“Control de volúmenes de obra...”*, *“Revisión de números generadores...”*, *“Revisión de los finiquitos de obra...”*, *“Revisión detallada de las modalidades de adjudicación...”*, *“Revisión y control de bitácora convencional...”*, *“Control de avances de programa general...”*, *“Elaboración de reporte fotográfico...”*, *“Elaboración de acta de verificación...”* y *“Elaboración de informe final...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y IX, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que el servicio se encuentra finiquitado, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Servicios Profesionales de Supervisión Externa</b>						
Revisión de expedientes técnicos unitarios y planos arquitectónicos. (SIC)	Obra	42.00	0.00	42.00	\$1,909.40	\$80,194.80
Control de volúmenes de obra ejecutados en obra. (SIC)	Obra	42.00	0.00	42.00	\$2,294.65	\$96,375.30
Revisión de números generadores y estimaciones correspondientes (SIC)	Obra	42.00	38.00	4.00	\$1,637.74	\$6,550.96
Revisión de los finiquitos de obra, verificando que los conceptos ejecutados en obra sean los. (SIC)	Obra	42.00	35.00	7.00	\$4,047.26	\$28,330.82
Revisión detallada de las modalidades de adjudicación, revisión de paqueterías de. (SIC)	Obra	42.00	38.00	4.00	\$1,483.34	\$5,933.36
Revisión y control de bitácora convencional para el seguimiento de las obras. (SIC)	Obra	42.00	35.00	7.00	\$1,380.27	\$9,661.89
Control de avances de programa general de obra y suministros de insumos de acuerdo al. (SIC)	Obra	42.00	38.00	4.00	\$2,330.32	\$9,321.28
Elaboración de reporte fotográfico de los procesos constructivos de	Obra	42.00	35.00	7.00	\$1,637.74	\$11,464.18

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
la obra en campo. (SIC)						
<b>Trabajos extraordinarios</b>						
Elaboración de acta de verificación y control de calidad de obra. (SIC)	Obra	42.00	0.00	42.00	\$1,252.84	\$52,619.28
Elaboración de informe final de la supervisión de obra. (SIC)	Obra	42.00	0.00	42.00	\$1,533.95	\$64,425.90
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$364,877.77</b>
<b>IVA</b>						<b>\$58,380.44</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$423,258.21</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por conceptos del servicio pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$423,258.21 (Cuatrocientos veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que el servicio se encuentra FINIQUITADO.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/016 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940052 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FAISMUN-0052-2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones y banquetas y muro de contención, en avenida Zenón Rodríguez y calle principal. <b>Localidad:</b> Colonia Domínguez.	<b>Monto pagado:</b> \$977,141.35 <b>Monto contratado:</b> \$977,141.35
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 24/05/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 06/08/2024

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banquetas y muro de contención, en la Avenida Zenón Rodríguez y calle principal de la localidad de Colonia Domínguez; el desarrollo del proyecto considera el muro de contención, las cunetas, las guarniciones y las banquetas.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra, y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Comisión de Saneamiento y Agua Potable no está firmada por el encargado de dicha Comisión, y el proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 18.0328333 latitud norte, -95.3704167 longitud oeste, en la localidad de Colonia Domínguez, en el Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó información de la colocación de la placa, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo

las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Así mismo, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiesta la identificación de los conceptos señalados; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que reflejan áreas que no se encuentran dentro de los alcances del proyecto, además de no incluir evidencia de la ejecución de las mismas, por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Elaboración de cunetas de 2.0 m...”, “Suministro y colocación de placa...”, “Elaboración de guarnición trapezoidal...” y “Banqueta de concreto hecho en obra...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Cunetas</b>						
Elaboración de cunetas de 2.0 m. De desarrollo, de 10 cm. De espesor, a base de concreto simple de F'c=150 kg/cm2., incluye: cimbra, descimbra, material, mano de obra, herramienta y	ML	191.45	185.42	6.03	\$773.25	\$4,662.70

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
equipo necesario. (SIC)						
<b>Guarniciones</b>						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm <sup>2</sup> ., de 15 x 20 x 40 cm. De sección, incluye: cimbra metálica, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ML	244.75	143.70	101.05	\$423.36	\$42,780.53
Banqueta de concreto hecho en obra de F'c=150 kg/cm <sup>2</sup> . Agregado máximo de 3/4", de 10 cm. De espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	279.76	171.53	108.23	\$416.24	\$45,049.66
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$92,492.89</b>
<b>IVA</b>						<b>\$14,798.86</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$107,291.75</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de **\$107,291.75** (Ciento siete mil doscientos noventa y un pesos 75/100 M.N.),

incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/017 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2024300940054 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FAISMUN-0054-2024
<b>Descripción del Servicio:</b> Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (elaboración de proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica y sanitaria de las siguientes obras: 2024300940001, 2024300940002, 2024300940020, 2024300940021 y 2024300940024.)	<b>Monto pagado:</b> \$587,933.70 <b>Monto contratado:</b> \$587,933.70
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 26/07/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 24/08/2024

#### GENERALES:

De acuerdo con los términos de referencia, el servicio corresponde a la elaboración de proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica y sanitaria de las siguientes obras: 2024300940001, 2024300940002, 2024300940020, 2024300940021 y 2024300940024; el desarrollo del servicio considera los levantamientos topográficos, el diseño y la elaboración de planos de proyectos, el catálogo de conceptos, los números generadores de obra, los presupuestos, el análisis de P.U., la explosión de insumos, los auxiliares, los costos horarios, los programas de ejecución, la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares.

#### DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el contrato del servicio, los términos de referencia, el finiquito del servicio y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el procedimiento de Adjudicación Directa no cumple con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual debió haberse realizado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente, además de que no aportaron el dictamen de excepción a la licitación. En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información soporte de la ejecución del servicio de trabajos relacionados con los proyectos registrados con las obras número 2024300940001, 2024300940002, 2024300940020, 2024300940021 y 2024300940024 referentes a los conceptos de "Elaboración de catálogos de conceptos...", "Elaboración

de números generadores de obra...”, “Elaboración de presupuesto de obra en base a catálogo de conceptos...”, “Elaboración de programa de ejecución...”, “Elaboración de la Memoria Técnica descriptiva...”, “Elaboración de especificaciones generales” y “Elaboración de especificaciones particulares”, con evidencia de la participación del responsable de su elaboración, sin embargo, esta documentación fue presentada en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, no es susceptible de valoración, aunado a que no presentaron los trabajos relativos al levantamiento topográfico a detalle, planimetría, altimetría y la digitalización de puntos de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, por lo que no se acredita los señalamientos, ratificando que:

Referente a la documentación **soporte del servicio**, de acuerdo con el alcance del mismo, se tiene lo siguiente:

**2024300940001 “Rehabilitación de sistema de agua entubada en la comunidad de Antonio M. Quirasco”; 2024300940002 “Rehabilitación de sistema de agua entubada en la calle Gabilondo Soler, calle Manuel Bernal y calle Aquiles Serdán de la colonia Diaz Mirón en Cabecera Municipal de Juan Rodríguez Clara.”; 2024300940020 “Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Vicente Ochoa entre Lerdo de Tejada y Margarita Maza en la colonia Benito Juárez.”; 2024300940021 “Rehabilitación de drenaje sanitario y construcción de guarniciones y banquetas en calle Amado Nervo entre 16 de Septiembre y parcelas en la colonia Diaz Mirón.”, y 2024300940024 “Rehabilitación de drenaje sanitario y construcción de guarniciones y banquetas en calle Ejido, entre Bejarano y Adolfo López López Mateos de la colonia Loma del Serrano.”**

De las obras anteriores, proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV; sin embargo, no presentaron el levantamiento topográfico a detalle, la planimetría, la altimetría y la digitalización de puntos de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia; para la integración del proyecto ejecutivo aportaron el diseño y la elaboración de los planos de proyecto con base en el levantamiento topográfico, el catálogo de conceptos de obra, los números generadores de obra, el presupuesto de obra, los análisis de precios unitarios (P.U.), la explosión de insumos, los auxiliares y los costos horarios; los programas de ejecución de trabajos, el suministro de materiales, la mano de obra y equipos; la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares; sin embargo, la documentación se encuentra en hojas membretadas del Ente Fiscalizable firmadas por personal del mismo, por lo que se considera que no cuenta con evidencia de la participación del personal responsable de la elaboración del mismo.

Resultando en un presunto incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables de lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,



fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de servicios, por no llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas y haber adjudicado el contrato de manera directa; así mismo, en el periodo de solventación proporcionaron el dictamen de excepción de la licitación de la obra de fecha 15 de julio de 2024, en el que analizaron y evaluaron los importes que considera el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, concluyendo que el servicio por monto exceptúa el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, sin embargo, el análisis corresponde a obras omitiendo la evaluación para servicios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 34 fracción II y párrafos tercero y cuarto, 40, 49, 50, 51 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## **EJECUCIÓN**

En la integración del expediente unitario proporcionaron documentación del soporte del servicio en hojas membretadas del Ente Fiscalizable firmadas por personal del mismo; sin embargo, no presentan la evidencia de la participación del responsable en la ejecución del proyecto, de los trabajos relativos al levantamiento topográfico a detalle, planimetría y altimetría, ni la digitalización de puntos de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción

II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, y por lo tanto, no se comprobó el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial de \$587,933.70 (Quinientos ochenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos efectuados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos y si se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada o, en su caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, no se hace constar si los trabajos efectuados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada y por la falta de evidencia del responsable encargado de la elaboración del proyecto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$587,933.70 (Quinientos ochenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/018 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940055 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FAISMUN-0055-2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de espacio cultural y artístico. <b>Localidad:</b> Nopalapan	<b>Monto pagado:</b> \$2,528,110.66 <b>Monto contratado:</b> \$2,528,110.66
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 07/11/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2024

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de espacio cultural y artístico en la localidad de Nopalapan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, la estructura metálica, la instalación hidráulica y sanitaria, los acabados, los módulos de baños, el foro y el centro de documentación.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no cuenta con los planos del proyecto, con el catálogo de conceptos, con los números generadores de volúmenes de obra ni con la memoria descriptiva, y la estimación de obra no dispone con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron un acta de asamblea relativa a la donación del lote para la construcción de un espacio cultural y artístico, y un contrato de donación anexando el croquis de ubicación; sin embargo, el acta de asamblea no cuenta con las formalidades establecidas en la Ley Agraria; así mismo, en el periodo de solventación entregaron el acuse de recibo de la solicitud del trámite de Inscripción del acuerdo de asamblea de asignación de derechos parcelarios, sobre tierras de uso común y solares ante el RAN, el cual fue presentado en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, por lo que no se tiene certeza jurídica y no se garantiza que

el predio esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, 26, 28, 46, 148 y 150 de la Ley Agraria; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 18.1125333 latitud norte, -95.3308617 longitud oeste, en la localidad de Nopalapan, en el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no proporcionaron evidencia de la colocación de una placa informativa; incumpliendo las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,528,110.66 (Dos millones quinientos veintiocho mil ciento diez pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/022 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940124 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FORTAMUNDF-0124-2024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de panteón(es) (barda perimetral y descanso) primera etapa. <b>Localidad:</b> Juan Rodríguez Clara	<b>Monto pagado:</b> \$497,896.42 <b>Monto contratado:</b> \$497,896.42
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 26/08/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 28/10/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la primera etapa de la construcción de panteón(es) (barda perimetral y descanso) en Juan Rodríguez Clara; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de preliminares, de obra civil, de la estructura metálica y los acabados.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el permiso de construcción emitido por la SS, la acreditación de la propiedad del predio, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato de obra, las estimaciones de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; el proyecto ejecutivo no cuenta con los planos del proyecto ni con la memoria descriptiva, y el finiquito de obra tiene errores en las unidades de medida de algunos conceptos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, de modo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación presentaron el oficio número MJRC/PM/0169/2025C recibido por oficialía de partes de la SEDEMA el 04 de agosto de 2025, en el cual solicita información sobre el trámite realizado por el municipio de Juan Rodríguez Clara ante la SEDEMA respecto de la evaluación de impacto ambiental, dictamen, opinión o memoria técnica para la construcción de un panteón municipal de nueva creación durante la administración 2018-2021, sin embargo, fue presentado en copia certificada de manera inconsistente, por lo que en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 17.9843383 latitud norte, -95.3920983 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que no cuenta con la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA o, en su caso, por la



SEMARNAT; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$497,896.42 (Cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/023 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940126 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de salón de usos múltiples en calle José María Morelos y Pavón entre Ruiz Cortínez y Adolfo López Mateos, col. Matabejuco. <b>Localidad:</b> Juan Rodríguez Clara.	<b>Monto pagado:</b> \$597,573.17 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción del salón de usos múltiples en la calle José María Morelos y Pavón entre Ruiz Cortines y Adolfo López Mateos, col. Matabejuco, en la localidad de Juan Rodríguez Clara; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

De acuerdo con la cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se verificó que existen pagos realizados en el Ejercicio 2024 por un monto de \$597,573.17 (Quinientos noventa y siete mil quinientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo, existiendo un monto por ejercer de \$597,573.17 (Quinientos noventa y siete mil quinientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el Ejercicio Fiscal 2025, resultando un monto acumulado de \$1,195,146.34 (Un millón ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando impropio el gasto efectuado; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable aportó documentación en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, y prevalece la falta del expediente unitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada firmada por diversos participantes, agregando como anexos el reporte fotográfico de la visita, el levantamiento físico y los números generadores de volúmenes de obra, misma que se cotejó con las coordenadas de localización y el reporte fotográfico recabado en la revisión física de la obra realizada por el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 17.99285, latitud norte, -95.4086617 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, sin documentación, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro;



sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$597,573.17 (Quinientos noventa y siete mil quinientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$597,573.17 (Quinientos noventa y siete mil quinientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/024 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2024300940127 <b>Contrato Número:</b> CON-JRC-FORTAMUNDF-0127-2024
<b>Descripción del Servicio:</b> Estudios y proyectos: modernización de camino E.C. Car. Fed. 145 Cd. Isla - Juan Rodríguez Clara - La Unión, km 3+950 al 8+390. Modernización de camino E.C. Car. Fed. 145 Cd. Isla - Juan Rodríguez Clara - La Luisa, km 0+000 al 5+600. Modernización de camino E.C. Car. Fed. 145 Cd. Isla - Juan Rodríguez Clara- Casas Viejas y modernización de camino; Juan Rodríguez Clara – Los Tigres, tramo; Paso Novillo – Jimba km 4+920 al 8+000, Mpio. Juan Rodríguez Clara.	<b>Monto pagado:</b> \$1,179,746.45 <b>Monto contratado:</b> \$1,179,746.45
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 24/05/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 27/08/2024

#### GENERALES:

De acuerdo con los términos de referencia el servicio, corresponde a la elaboración de cuatro proyectos ejecutivos para la modernización de los caminos: 1. Carretera Federal 145 Cd. Isla - Juan Rodríguez Clara - La Unión, km 3+950 al 8+390, 2. Carretera Federal 145 Cd. Isla - Juan Rodríguez Clara - La Luisa, km 0+000 al 5+600, 3. Carretera Federal 145 Cd. Isla - Juan Rodríguez Clara- Casas Viejas y 4. Juan Rodríguez Clara – Los Tigres, tramo Paso Novillo – Jimba km 4+920 al 8+000; el alcance de los mismos abarca los proyectos geométricos de drenaje y de señalamiento, así como los estudios de geotecnia y drenaje, además de la integración del proyecto ejecutivo de cada uno de ellos.

#### DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el contrato del servicio, los términos de referencia, el finiquito del servicio y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la bitácora del servicio, las estimaciones del servicio ni el Acta de Entrega-Recepción. Referente a la documentación **soporte del servicio**, no aportaron el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista; así mismo, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable entregó el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, así como la evidencia parcial de la ejecución del

servicio que incluye la participación del responsable de su elaboración; sin embargo, su certificación es inconsistente, por lo que en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, no es susceptible de valoración, aunado a que no presentaron los trabajos relativos al levantamiento topográfico a detalle, planimetría, altimetría y la digitalización de puntos de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, por lo que no se acreditan los señalamientos, ratificando que:

**Modernización de camino E.C. Car. Fed. 145 Cd. Isla - Juan Rodríguez Clara - La Unión, km 3+950 al 8+390.**

No presentaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), el proyecto geométrico, el estudio de geotecnia, el estudio y proyecto de drenaje, el proyecto de señalamiento ni la documentación para la integración del proyecto ejecutivo.

**Modernización de camino E.C. Car. Fed. 145 Cd. Isla - Juan Rodríguez Clara - La Luisa, km 0+000 al 5+600; Modernización de camino E.C. Car. Fed. 145 Cd. Isla - Juan Rodríguez Clara- Casas Viejas y Modernización de camino; Juan Rodríguez Clara – Los Tigres, tramo; Paso Novillo – Jimba km 4+920 al 8+000, Mpio. Juan Rodríguez Clara.**

Proporcionaron las validaciones de los proyectos otorgadas por la SICT, los proyectos geométricos, los estudios y proyectos de drenaje, así como los proyectos de señalamiento en hojas membretadas del Ente Fiscalizable firmados por el Director de Obras Públicas y un proyectista; sin embargo, se identificó que los estudios de geotecnia carecen de las pruebas de laboratorio, de los reportes fotográficos y los aforos vehiculares, además, de la documentación para la integración de los proyectos ejecutivos no incluyeron los catálogos.

Resultando en un presunto incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables de lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario proporcionaron la documentación correspondiente a 3 de los 4 proyectos de los que consta el servicio, sin embargo, no presentaron la documentación correspondiente a un proyecto, además que de los 3 proyectos entregados su documentación no cuenta con evidencia de la participación del contratista o en su caso, con el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, y por lo tanto no se comprobó el importe total pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,179,746.45 (Un millón ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos concretados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos y si se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, así como el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, no se hace constar si los trabajos efectuados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, o en su caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,179,746.45 (Un millón ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/026 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940206 <b>Contrato Número:</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones, banquetas, cunetas y revestimiento en acceso a la localidad y calles sin nombre. <b>Localidad:</b> San José Tulapan (San Isidro).	<b>Monto pagado:</b> \$502,344.89 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de guarniciones, banquetas, cunetas y revestimiento en acceso a la localidad y calles sin nombre en San José Tulapan; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

De acuerdo con la cédula del SIGMAVER, se verificó que existen pagos realizados en el Ejercicio 2024 por un monto de \$502,344.89 (Quinientos dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo, existiendo un monto por ejercer de \$502,353.89 (Quinientos dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 89/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el Ejercicio Fiscal 2025, resultando un monto acumulado de \$1,004,698.78 (Un millón cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual se encuentra registrado en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER).

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; así mismo, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable aportó documentación en copia certificada de manera inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ésta no es susceptible de valoración, y prevalece la falta del expediente unitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y

115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada firmada por diversos participantes, agregando como anexos el reporte fotográfico de la visita, el levantamiento físico y los números generadores de volúmenes de obra, misma que se cotejó con las coordenadas de localización y el reporte fotográfico recabado en la revisión física de la obra realizada por el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales identificando que corresponde al sitio verificado; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 17.8171766, latitud norte, -95.3594567 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, sin documentación, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$502,344.89 (Quinientos dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$502,344.89 (Quinientos dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-094/2024/027 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300940401 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de puente vehicular. <b>Localidad:</b> La Luisa.	<b>Monto pagado:</b> \$2,800,000.00 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copias certificadas inconsistentes, además de documentación de manera extemporánea, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de puente vehicular en la localidad de La Luisa; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

De acuerdo con la cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se verificó que existen pagos realizados en el Ejercicio 2024 por un monto de \$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo, existiendo un monto por ejercer de \$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el Ejercicio Fiscal 2025, resultando un monto acumulado de

\$5,600,000.00 (Cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual se encuentra registrado en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER).

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Ing. Álvaro Pavas Machorro, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-004, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 053/PM/2025, en las coordenadas de localización 18.0367362, latitud norte, -95.4140158 longitud oeste, en la localidad de La Luisa, municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, sin documentación, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:



Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número: TM-094/2024/028 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b>
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 01 de 37 obras revisadas, se identificó que en la número 2024300940018 la Garantía de Vicios Ocultos no establece el periodo de vigencia de la misma.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de los términos de los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas



responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por lo que se observó incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el Procedimiento de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

<b>Observación Número: TM-094/2024/029 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b>
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 14 de las 27 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024300940004, 2024300940006, 2024300940018, 2024300940019, 2024300940035, 2024300940047, 2024300940051, 2024300940061 y 2024300940062, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; así mismo, de las número 2024300940034, 2024300940038, 2024300940039, 2024300940043 y 2024300940044, por haber observado que las placas informativas se encontraron irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del Ejercicio 2024.

<b>Observación Número: TM-094/2024/030 ADM</b>
--

<b>Descripción: Situación Física</b>
--------------------------------------

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 11 de las 31 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2024300940004, 2024300940006, 2024300940018, 2024300940035, 2024300940038, 2024300940039, 2024300940044, 2024300940051 y 2024300940061, se encontraron terminadas y operando; así mismo, de las 2024300940019 y 2024300940062 se tiene lo siguiente:

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2024300940019	Rehabilitación de sistema de agua entubada en la Cabecera Municipal.

- El responsable técnico, el auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONTRATO, no obstante que se identificó que la obra se encuentra conectada de forma irregular a la red de energía eléctrica, sin embargo, dichos trabajos, así como los trabajos de caseta no se encuentran incluidos en los alcances de la misma.

Igualmente, en 4 de las 31 obras de la muestra revisadas se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las número 2024300940034, 2024300940043, 2024300940047 y 2024300940062, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2024300940034	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle Prolongación Pino Suárez entre Pino Suárez y Guillermo Prieto en la colonia San Pablo.

- El responsable técnico, el auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados,

encontrándola a la vista DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que las rampas para personas con discapacidad no cumplen con las especificaciones del peralte de la guarnición, de un árbol en el arroyo vehicular y no se encontraron los trabajos del pasto alfombra.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2024300940043	Construcción de guarniciones, banquetas y sistema de captación pluvial.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El responsable técnico, el auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, dado que se identificó que un tramo de banqueta se encuentra obstruido al paso por tierra acumulada.</li> </ul>

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2024300940047	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico guarniciones y banquetas en calle Benito Juárez entre Francisco J. Madero y 5 de Mayo en la localidad de Los Tigres (San Marcos).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El responsable técnico, el auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, dado que faltan por ejecutar los trabajos correspondientes a placa conmemorativa y murete.</li> </ul>

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2024300940062	Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Pino Suarez entre las calles Javier Mina y Agustín de Iturbide de la colonia San Pablo de la Cabecera Municipal (primera etapa).
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El responsable técnico, el auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observa que 3 registros tienen las tapas fracturadas.</li> </ul>

<b>TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 23</b>
---

## RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

### Recomendación Número: RT-094/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

### Recomendación Número: RT-094/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

### Recomendación Número: RT-094/2024/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

### Recomendación Número: RT-094/2024/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

### Recomendación Número: RT-094/2024/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

### Recomendación Número: RT-094/2024/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan

estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-094/2024/007**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-094/2024/008**

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

**Recomendación Número: RT-094/2024/009**

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**Recomendación Número: RT-094/2024/010**

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

**Recomendación Número: RT-094/2024/011**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Recomendación Número: RT-094/2024/012**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

**Recomendación Número: RT-094/2024/013**

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13**

**OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES  
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

**Observación Número: DE-094/2024/001 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Tenedor Bursátil	Banco Invex, S.A.	\$5,686,520.36	\$6,378,988.21	\$6,378,988.21

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1**

## RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

### Recomendación Número: RDE-094/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

### Recomendación Número: RDE-094/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

### Recomendación Número: RDE-094/2024/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

### Recomendación Número: RDE-094/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado



en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-094/2024/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-094/2024/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;

- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  - 1. Resultados de Ingresos – LDF;
  - 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDPEFM.

**Recomendación Número: RDE-094/2024/007**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

- b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-094/2024/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**Recomendación Número: RDE-094/2024/009**

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

**Recomendación Número: RDE-094/2024/010**

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

## 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-094/2024/013 DAÑ	\$81,058.86
<b>Subtotal Financiero Presupuestal</b>		<b>\$81,058.86</b>
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
2	TM-094/2024/001 DAÑ	\$809,146.10
3	TM-094/2024/002 DAÑ	\$419,228.71
4	TM-094/2024/003 DAÑ	\$54,852.28
5	TM-094/2024/004 DAÑ	\$166,991.60
6	TM-094/2024/005 DAÑ	\$379,404.08
7	TM-094/2024/006 DAÑ	\$99,126.99
8	TM-094/2024/007 DAÑ	\$301,999.82
9	TM-094/2024/008 DAÑ	\$270,426.15
10	TM-094/2024/009 DAÑ	\$448,959.69
11	TM-094/2024/010 DAÑ	\$4,497,844.60
12	TM-094/2024/012 DAÑ	\$1,798,560.80
13	TM-094/2024/013 DAÑ	\$423,258.21
14	TM-094/2024/016 DAÑ	\$107,291.75
15	TM-094/2024/017 DAÑ	\$587,933.70
16	TM-094/2024/018 DAÑ	\$2,528,110.66
17	TM-094/2024/022 DAÑ	\$497,896.42
18	TM-094/2024/023 DAÑ	\$597,573.17
19	TM-094/2024/024 DAÑ	\$1,179,746.45



No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
20	TM-094/2024/026 DAÑ	\$502,344.89
21	TM-094/2024/027 DAÑ	\$2,800,000.00
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$18,470,696.07</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$18,551,754.93</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.